



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 8184
13 de junio del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de los elegibles **ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN, ALEJANDRO ENCISO RAMIREZ y CAROL ELIANA LESMES ROMERO**, para el empleo **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147398, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000066 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Técnico Operativo**, Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147398, mediante la Resolución No. 19236 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, solicitó mediante el radicados Nos. **555717263, 555717355 y 555717325**, través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	147398	1	1098613774	ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN
<i>“La certificación expedida por la empresa - INKO S.A.S., no se tiene en cuenta porque dicha certificación no relaciona las funciones del empleo desempeñado.”</i>				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	147398	2	1030539730	ALEJANDRO ENCISO RAMIREZ

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de los elegibles **ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN, ALEJANDRO ENCISO RAMIREZ y CAROL ELIANA LESMES ROMERO**, para el empleo **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147398, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

“Las certificaciones expedidas por la empresas - IG Services S.A. y ACTIVOS S.A.S, no se tienen en cuenta porque dichas certificaciones no relacionan las funciones del empleo desempeñado.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3	147398	5	52958329	CAROL ELIANA LESMES ROMERO

“Las certificaciones expedidas por las empresas - Jazzplat Colombia y Medidores Técnica Equipos, no se tienen en cuenta porque dichas certificaciones no relacionan las funciones del empleo desempeñado.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.**” (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de los elegibles **ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN, ALEJANDRO ENCISO RAMIREZ y CAROL ELIANA LESMES ROMERO**, para el empleo **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147398, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, se precisa que el **MEFCL** vigente de la entidad en cuestión, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147398, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería de Sistemas Telemática y Afines.	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.

VIII. ALTERNATIVAS	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería de Sistemas Telemática y Afines.	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.
Diploma de Bachiller	Cincuenta y un (51) meses de experiencia relacionada o laboral.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 147398**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147398	Técnico Operativo	3132	16	Técnico
REQUISITOS				
<p>Propósito: realizar actividades técnicas relacionadas con la configuración y mantenimiento de la plataforma de comunicaciones (voz y datos), red eléctrica regulada y enlaces externos con el fin de garantizar la disponibilidad de los servicios y recursos informáticos y de comunicaciones definidos en la arquitectura IT según requerimientos del instituto y procedimientos establecidos.</p> <p>Funciones: FUNCIONES ESENCIALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar la administración de las redes de área local, enlaces de datos de larga distancia y enlace de internet de acuerdo con necesidades del Instituto y estándares de servicio. 2. Brindar soporte técnico en el sistema de energía regulada, red, voz y datos de la entidad según procedimientos. 3. Apoyar en la administración de los servicios informáticos y de comunicaciones según instrucciones, políticas de la Entidad y procedimientos establecidos. 4. Participar en la elaboración de los informes de gestión del grupo de trabajo de acuerdo con los procedimientos establecidos. 5. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. <p>Estudio:</p> <p>Título de formación tecnológica en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería de Sistemas Telemática y Afines.</p> <p>Experiencia:</p> <p>Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.</p>				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de los elegibles **ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN, ALEJANDRO ENCISO RAMIREZ y CAROL ELIANA LESMES ROMERO**, para el empleo **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147398, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147398	Técnico Operativo	3132	16	Técnico

Alternativas:

Estudio: Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería de Sistemas Telemática y Afines.

Experiencia: Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

Estudio: Diploma de Bachiller

Experiencia: Cincuenta y un (51) meses de experiencia relacionada o laboral.

Como se pudo evidenciar el Manual de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 147398 para el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; contempla una alternativa de estudio como de experiencia; no obstante, la misma no fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, para los siguientes elegibles:

En el caso del elegible **ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN** aporta un título profesional en Ingeniería de Sistemas, el cual da cuenta de haber cumplido con título de formación tecnológica en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: ingeniería de Sistemas Telemática y Afines, por tal razón se da aplicación al Requisito Mínimo contemplado para el empleo en mención.

Por su parte, en el caso del elegible **ALEJANDRO ENCISO RAMIREZ** aporta un título de tecnólogo en Gestión en Redes de Datos, el cual da cuenta de haber cumplido con título de formación tecnológica en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: ingeniería de Sistemas Telemática y Afines, por tal razón se da aplicación al Requisito Mínimo contemplado para el empleo en mención.

Finalmente, respecto a la elegible **CAROL ELIANA LESMES ROMERO** aporta un título profesional en Ingeniería Electrónica, el cual da cuenta de haber cumplido con título de formación tecnológica en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y Afines, por tal razón se da aplicación al Requisito Mínimo contemplado para el empleo en mención.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.”

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

h) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de los elegibles **ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN, ALEJANDRO ENCISO RAMIREZ y CAROL ELIANA LESMES ROMERO**, para el empleo **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147398, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”

Por otro lado, el numeral 3.1.2.2 del anexo ibidem define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente manera:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de Los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

4.1. RESPECTO DEL ELEGIBLE ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este Despacho procede a verificar si los documentos aportados por el elegible **ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, para el empleo denominado **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147398.

Precisado lo anterior, se tiene que el elegible **ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN**, es **INGENIERO DE SISTEMAS** según consta en el diploma expedido por la Universidad Industrial de Santander el 29 de marzo del 2011; cumpliendo con el requisito de estudio establecido por el empleo a proveer.

Ahora respecto de la experiencia a validar, el aspirante aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACION
INKCO SAS	Ingeniero de Desarrollo	22/06/2011	28/01/2020	103 meses y 7 días	Certificación válida para acreditar seis (6) meses de experiencia laboral
Total, tiempo certificado				103 meses y 7 días	

De la certificación aportada, es dable afirmar que el elegible **ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN**, cuenta con experiencia **de 103 meses y 7 días**, al servicio de INKCO SAS, toda vez que el documento estudiado da cuenta de que el referido concursante, configurándose en este caso, en este caso experiencia laboral, entendida esta como la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio, con lo cual acredita los seis (6) meses de experiencia laboral exigidos para el empleo en cuestión, por lo que no se requiere que la certificación detalle las funciones ejercidas por la aspirante durante su permanencia en el empleo ocupado, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En este sentido, frente a la no relación de las funciones en la certificación laboral estudiada, en lo cual funda la Comisión de Personal de la **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, su solicitud de exclusión, es importante aclararle a dicho órgano que en virtud de lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección dispone que: “(...)En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente **Experiencia Laboral** o Profesional, **no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen**.” De tal manera, teniendo en cuenta que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, para el empleo

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de los elegibles **ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN, ALEJANDRO ENCISO RAMIREZ y CAROL ELIANA LESMES ROMERO**, para el empleo **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147398, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

identificado con el Código OPEC No. 147398, estima como requisito de experiencia acreditación de experiencia relacionada **o laboral**; se toma la experiencia más favorable para el aspirante, por lo que en este caso no es necesario que las certificaciones laborales que aporten los concursantes para acreditar dicho requisito en su contenido detallen las funciones desempeñadas en el curso de la relación laboral certificada.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147398.

4.2 RESPECTO DEL ELEGIBLE ALEJANDRO ENCISO RAMIREZ

Este despacho procede a verificar si los documentos aportados por el elegible **ALEJANDRO ENCISO RAMIREZ**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, para el empleo denominado **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147398.

Precisado lo anterior, se tiene que el elegible **ALEJANDRO ENCISO RAMIREZ** es **TECNOLOGO EN GESTIÓN DE REDES DE DATOS** según consta en el diploma expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA el 06 de marzo del 2020; cumpliendo con el requisito de estudio establecido por el empleo a proveer.

Ahora respecto de la experiencia relacionada, el aspirante aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACION
Activos SA	Técnico de Soporte	16/04/2012	12/04/2013	11 meses y 27 días	Certificación válida para acreditar seis (6) meses de experiencia laboral
Total, tiempo certificado				11 meses y 27 días	

De la anterior certificación, es dable afirmar que el elegible **ALEJANDRO ENCISO RAMIREZ** cuenta con experiencia **de 11 meses y 27 días**, al servicio de Activos SA, toda vez que el documento estudiado da cuenta de que el referido concursante, configurándose en este caso, en este caso experiencia laboral, entendida esta como la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio, con lo cual acredita los seis (6) meses de experiencia laboral exigidos para el empleo en cuestión, por lo que no se requiere que la certificación detalle las funciones ejercidas por la aspirante durante su permanencia en el empleo ocupado, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Igualmente, frente a la no relación de las funciones en la certificación laboral estudiada, en lo cual funda la Comisión de Personal de la **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, su solicitud de exclusión, es importante aclararle a dicho órgano que en virtud de lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección dispone que: “(...)En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente **Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen**.” En ese sentido, teniendo en cuenta que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147398, estima como requisito de experiencia acreditación de experiencia relacionada **o laboral**; se toma la experiencia más favorable para el aspirante, por lo que en este caso no es necesario que las certificaciones laborales que aporten los concursantes para acreditar dicho requisito en su contenido detallen las funciones desempeñadas en el curso de la relación laboral certificada.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **ALEJANDRO ENCISO RAMIREZ** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147398.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de los elegibles **ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN, ALEJANDRO ENCISO RAMIREZ y CAROL ELIANA LESMES ROMERO**, para el empleo **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147398, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

4.3 RESPECTO DE LA ELEGIBLE CAROL ELIANA LESMES ROMERO

Este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **CAROL ELIANA LESMES ROMERO**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, grado 23, identificado con el código OPEC No. 148392.

Precisado lo anterior, se tiene que la elegible **CAROL ELIANA LESMES ROMERO** es **INGENIERA ELECTRONICA**, según consta en el diploma expedido por la Universidad Manuela Beltrán el 11 de mayo de 2010, cumpliendo con el requisito de estudio establecido por el empleo a proveer.

Ahora respecto de la experiencia relacionada, la aspirante aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACION
VERIFYLAB SAS	Jefe de Laboratorio	17/01/2009	17/01/2014	60 meses y 1 días	Certificación válida para acreditar seis (6) meses de experiencia laboral
Total, tiempo certificado				60 meses y 1 días	

De la anterior certificación, es dable afirmar que la elegible **CAROL ELIANA LESMES ROMERO**, cuenta con experiencia **de 60 meses y 1 día**, al servicio de VERIFYLAB SAS; toda vez que el documento estudiado da cuenta de que el referido concursante, configurándose en este caso, en este caso experiencia laboral, entendida esta como la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio, con lo cual acredita los seis (6) meses de experiencia laboral exigidos para el empleo en cuestión, por lo que no se requiere que la certificación detalle las funciones ejercidas por la aspirante durante su permanencia en el empleo ocupado, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Así mismo, frente a la no relación de las funciones en la certificación laboral estudiada, en lo cual funda la Comisión de Personal de la **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, su solicitud de exclusión, es importante aclararle a dicho órgano que en virtud de lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección dispone que: “(...)En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente **Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.**” En ese sentido, teniendo en cuenta que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147398, estima como requisito de experiencia acreditación de experiencia relacionada **o laboral**; se toma la experiencia más favorable para el aspirante, por lo que en este caso no es necesario que las certificaciones laborales que aporten los concursantes para acreditar dicho requisito en su contenido detallen las funciones desempeñadas en el curso de la relación laboral certificada.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **CAROL ELIANA LESMES ROMERO** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147398.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles las causales de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de los elegibles **ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN**, **ALEJANDRO ENCISO RAMIREZ** y **CAROL ELIANA LESMES ROMERO**, para el empleo **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147398, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, respecto de los elegibles **ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN**, identificado con cedula de ciudadanía **1.098.613.774**, **ALEJANDRO ENCISO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1.030.539.730** y **CAROL ELIANA LESMES ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía **52.958.329**, quienes integran la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 19236 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147398, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 -Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HECTOR JULIO FIERRO MORALES**, Director General del Servicio Geológico Colombiano - SGC o quien haga sus veces, en la dirección electrónica jferro@sgc.gov.co ; mvanegas@sgc.gov.co y el doctor **WILSON QUINTERO CAMACHO**, Presidente de la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano – SGC-, en la dirección electrónica wquintero@sgc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN- PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III